Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 NOV 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2018-00283**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Con fundamento en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., deberá reformar los sujetos procesales señalados como parte pasiva de la acción, pues de rever el certificado de tradición se vislumbra que respecto del causante **Luis Alfonso Canro Munevar,** ya fue realizada la sucesión y adjudicados los derechos de cuota sobre el inmueble a los herederos; por ello, la demanda debe dirigirse directamente contra ellos como titulares del derecho derivado de la sucesión que les fue adjudicado.

Así mismo, deberá aclarar si las señoras **María Cristina Canro de Nieto, Ana Beatriz Canro de Quintero y Myriam Canro de Cortes,** fungen como demandantes o demandadas, debido a que su petición de "una vez comparezcan al proceso las demandadas serán demandantes", carece de técnica y fundamentos jurídicos, pues las citadas señoras son o no son poseedoras.

2. Suprima el numeral 6 del acápite de hechos, a través del cual reitera su petición improcedente de: "una vez comparezcan al proceso las demandadas serán demandantes". (Num 5. Art. 82 C.G. del P).

3. Aclare los hechos de la demandada, en el entendido de determinar de manera clara, si los actos de señor y dueño de las demandantes han sido sobre la totalidad o parte del bien.

4. Teniendo en cuenta lo enunciado en el inciso 2° del numeral 1° de la presente providencia y de excluir a las señoras **María Cristina Canro de Nieto, Ana Beatriz Canro de Quintero y Myriam Canro de Cortes,** como demandantes, reforme los hechos de la demanda en los que las enuncia como poseedoras.

5.- Reforme la pretensión **primera** del escrito, en el sentido de aclarar si se pretende la prescripción adquisitiva sobre todo el inmueble o sobre las cuotas partes adjudicadas en la sucesión (de ser así, deberá especificar el porcentaje de cada una de las demandantes).

6.- Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 1° del presente auto, deberá reformar el acápite de notificaciones de su escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy 19 JUL 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

SR.